

**Comunicación de la Comisión relativa a la prórroga del régimen específico para las ayudas de funcionamiento para los aeropuertos con un tráfico anual de hasta 700 000 pasajeros en virtud de las Directrices sobre ayudas estatales a aeropuertos y compañías aéreas**

(2018/C 456/06)

1. Las Directrices sobre ayudas estatales a aeropuertos y compañías aéreas <sup>(1)</sup> (las «Directrices») especifican las condiciones en las que la financiación pública de los aeropuertos y compañías aéreas puede constituir una ayuda estatal a tenor del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, cuando constituye tal ayuda, las condiciones en las que puede considerarse compatible con el mercado interior.
2. La ayuda de funcionamiento constituye, en principio, una forma de ayuda que falsea gravemente la competencia y solo puede autorizarse en circunstancias excepcionales. La Comisión considera que los aeropuertos y las compañías aéreas deben asumir, en principio, sus gastos de funcionamiento. No obstante, con el fin de permitir al sector de la aviación adaptarse a la nueva situación del mercado, como el aumento de la competencia entre aeropuertos para atraer a compañías aéreas, podrían justificarse algunas categorías de ayudas de funcionamiento a los aeropuertos en determinadas condiciones.
3. En este contexto, las Directrices prevén un período transitorio de 10 años a partir del 4 de abril de 2014, en el que todos los aeropuertos con una media de tráfico de anual de hasta tres millones de pasajeros al año pueden recibir ayudas de funcionamiento. Al final del período transitorio en 2024, todos los aeropuertos deberán haber alcanzado la cobertura plena de sus costes de funcionamiento y, a partir de ese momento, no se considerará compatible con el mercado interior ninguna ayuda de funcionamiento a los aeropuertos, con excepción de la ayuda de funcionamiento otorgada de conformidad con las normas horizontales aplicables a las ayudas estatales, como las aplicables a la financiación de los servicios de interés económico general <sup>(2)</sup>.
4. Las Directrices reconocen que los aeropuertos con un tráfico anual de hasta 700 000 pasajeros pueden tener crecientes dificultades para alcanzar la plena cobertura de costes durante el período transitorio de 10 años. Por este motivo, se establece un régimen específico para los aeropuertos en cuestión para un plazo inicial de 5 años, hasta el 3 de abril de 2019.
5. A efectos de dicho régimen específico, el importe de la ayuda deberá, en principio, establecerse previamente como un importe fijo que cubra el déficit de financiación previsto de los costes de funcionamiento (determinado en virtud de un plan de negocios previo) <sup>(3)</sup>. En cualquier caso, el importe de la ayuda máxima permitida durante la totalidad del período transitorio se limitará al 80 % del déficit inicial de financiación de los costes de funcionamiento durante un período de 5 años <sup>(4)</sup>.
6. Las Directrices establecen que la Comisión reevaluará la necesidad de un trato específico continuado y las perspectivas futuras para la plena cobertura de los costes de funcionamiento en favor de esta categoría de aeropuertos, en particular por lo que se refiere al cambio de las condiciones del mercado y las perspectivas de rentabilidad después de 4 años. Las Directrices no contienen normas específicas por lo que respecta a las ayudas de funcionamiento para esta categoría de aeropuertos después del 3 de abril de 2019.
7. En el apartado 175 de las Directrices, la Comisión señala que realizará una evaluación general de las Directrices a más tardar el 4 de abril de 2020, incluidas las normas relativas a las ayudas de funcionamiento para los aeropuertos.
8. Puesto que la revisión, tanto de las normas específicas para los aeropuertos más pequeños como de las demás normas relativas a las ayudas de funcionamiento, va a permitir un diagnóstico más completo de la situación del mercado, es conveniente llevar a cabo la reevaluación de este régimen específico en el contexto de la evaluación general de las Directrices, que se realizará a más tardar el 4 de abril de 2020. Este hecho también permitirá a la Comisión evaluar la idoneidad de las Directrices en su conjunto y, si procede, proponer un paquete de cambios coherente en relación con todas las categorías de aeropuertos y todos los tipos de ayudas.
9. Debido al aplazamiento de la evaluación del régimen específico para los aeropuertos con un tráfico anual de hasta 700 000 pasajeros, se debe proceder a la prórroga de las normas existentes, una medida que proporcionará continuidad y certidumbre desde el punto de vista legal en el trato de este tipo de ayudas. Por tanto, el régimen específico establecido en el apartado 130 de las Directrices se prorroga hasta el 3 de abril de 2024, ajustando el período transitorio para la aplicación de las normas de los aeropuertos más pequeños a dicho período para los aeropuertos con más de 700 000 pasajeros al año.

<sup>(1)</sup> DO C 99 de 4.4.2014, p. 3.

<sup>(2)</sup> Véase la Decisión 2012/21/UE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (DO L 7 de 11.1.2012, p. 3). Comunicación de la Comisión: Marco de la Unión Europea sobre ayudas estatales en forma de compensación por servicio público (2011) (DO C 8 de 11.1.2012, p. 15).

<sup>(3)</sup> Véase el apartado 121 de las Directrices.

<sup>(4)</sup> Véase el apartado 130 de las Directrices.

10. De esta forma, a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, el importe de la ayuda máxima permitida para los aeropuertos con hasta 700 000 pasajeros anuales será del 80 % del déficit inicial de financiación de los costes de funcionamiento durante un período de 10 años, a partir de la fecha de comienzo del período transitorio. Por ejemplo, si la media anual del déficit de financiación de un pequeño aeropuerto durante el período 2009-2013 asciende a 1 millón de euros, el importe máximo de la ayuda de funcionamiento que podrá recibir el aeropuerto como importe total previo sería de 8 millones de euros en 10 años (80 % x 1 millón x 10).
-